



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-48832507-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Mayo de 2024

Referencia: REG - EX-2024-10587815- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-573-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2024-10586887-APNDGD#MT; obrante en el documento N° RE-2024-24709290-APNDGD#MT y el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-39301011-APNDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **283/24, 284/24 y 285/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.13 07:44:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuYp), los señores Sergio Arevalo, Héctor Lopez, Julio Barroso, Ricardo Garcia y Omar Toro todos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier Delfino y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Horacio Ferro, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazaña, Fernando Cham, Daniel Orlansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuYp) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

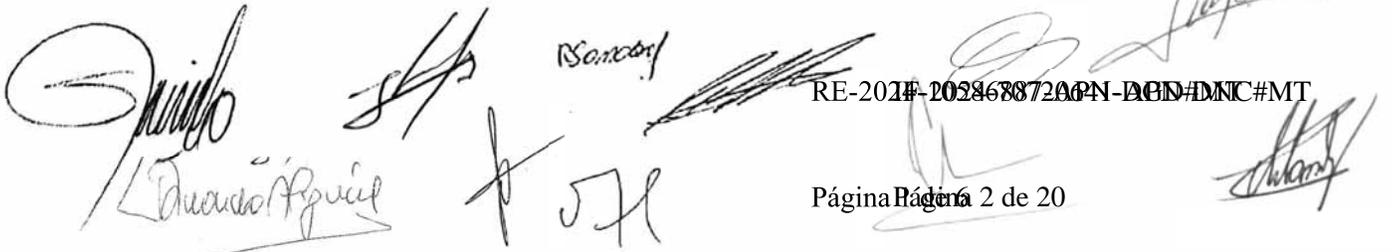
El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024, pactándose un cuarto tramo de modo excepcional por el periodo del 1/01/2024 al 31/01/2024.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2023/2024

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01-01-2024 una compensación por diferencia en el Índice de Precios al Consumidor equivalente al 17% sobre los salarios de convenio vigentes.
2. Establecer, además, a partir del 01 de enero de 2024 un incremento del 24% sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, establecidos según el punto 1 es decir con la incidencia de haberse aplicado el 17%.

Expresamente queda acordado que la acumulación de ambos incrementos de los salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.



RE-2024-10286387200N-D0N-DNC#MT

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 5º. REVISION

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2024 con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas, revisar los salarios y negociar las condiciones que pudieran corresponder a partir del 01/02/2024, tomando como base el salario resultante de lo aquí pactado.

ARTÍCULO 6º: GARANTIA DE INCREMENTO POR IPC

Las Partes dejan expresa constancia que los incrementos establecidos serán considerados como provisorios en caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) nivel general publicado por el INDEC relativo al mes de enero sea superior al previsto en el artículo 2 punto 2 del presente, se deberá de considerar éste último mayor. La diferencia respectiva se liquidará junto con las retribuciones del mes inmediato siguiente, y serán base también de los incrementos salariales próximos.

Queda expresamente establecido que la metodología de cálculo de los incrementos prevista para este ciclo paritario se adopta con carácter extraordinario, por el mes de enero 2024 debido a las particulares características del actual contexto económico-social.

ARTÍCULO 7º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6º del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

Rosario

RE-2024-HF02868870-AD64-DGDM-DNC#MT

ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de someter el presente acuerdo a la homologación correspondiente, en caso de que la misma se encuentre pendiente, la cámara empresaria sugiere a sus empresas asociadas, que en la medida de sus posibilidades, abonen el valor de los salarios acordados en el presente acuerdo con las remuneraciones del mes de enero de 2024, bajo el concepto "anticipo a cuenta de acuerdo paritario 2023/2024".

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


The syndical representation is represented by several handwritten signatures. One signature is clearly legible as "Dionicio Aguilar". Other signatures are less legible but appear to include "Sandoval" and "JH".

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


The employer representation is represented by several handwritten signatures, including a large signature that appears to be "Lugo".

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/01/2024 AL 31/01/2024

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	406.578	444.690	490.869
1 AÑO	409.634	449.137	495.777
2 AÑOS	413.731	453.629	500.735
3 AÑOS	417.868	458.165	505.743
4 AÑOS	422.047	462.746	510.800
5 AÑOS	426.267	467.374	515.908
6 AÑOS	430.530	472.048	521.067
7 AÑOS	434.835	476.768	526.278
8 AÑOS	439.183	481.536	531.541
9 AÑOS	443.575	486.351	536.856
10 AÑOS	448.011	491.215	542.225
11 AÑOS	452.491	496.127	547.647
12 AÑOS	457.016	501.088	553.123
13 AÑOS	461.586	506.099	558.654
14 AÑOS	466.202	511.160	564.241
15 AÑOS	470.864	516.272	569.883
16 AÑOS	475.573	521.434	575.582
17 AÑOS	480.328	526.649	581.338
18 AÑOS	485.132	531.915	587.151
19 AÑOS	489.983	537.234	593.023
20 AÑOS	494.883	542.607	598.953
21 AÑOS	499.832	548.033	604.943
22 AÑOS	504.830	553.513	610.992
23 AÑOS	509.878	559.048	617.102
24 AÑOS	514.977	564.639	623.273
25 AÑOS	520.127	570.285	629.506
26 AÑOS	525.328	575.988	635.801
27 AÑOS	530.581	581.748	642.159
28 AÑOS	535.887	587.565	648.580
29 AÑOS	541.246	593.441	655.066
30 AÑOS	546.659	599.375	661.617
31 AÑOS	552.125	605.369	668.233
32 AÑOS	557.646	611.423	674.915
33 AÑOS	563.223	617.537	681.665
34 AÑOS	568.855	623.712	688.481
35 AÑOS	574.544	629.949	695.366

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials at the bottom left]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

RE-2024/FI/0686887/2024/DCCD/MTC#MT

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/01/2024 AL 31/01/2024

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	1955,85	2048,55	2201,22	2391,41	2498,67	2201,22	2498,67
1 AÑO	1975,41	2069,03	2223,23	2415,33	2523,66	2223,23	2523,66
2 AÑOS	1995,16	2089,72	2245,46	2439,48	2548,89	2245,46	2548,89
3 AÑOS	2015,11	2110,62	2267,92	2463,87	2574,38	2267,92	2574,38
4 AÑOS	2035,26	2131,72	2290,59	2488,51	2600,12	2290,59	2600,12
5 AÑOS	2055,61	2153,04	2313,50	2513,40	2626,13	2313,50	2626,13
6 AÑOS	2076,17	2174,57	2336,64	2538,53	2652,39	2336,64	2652,39
7 AÑOS	2096,93	2196,32	2360,00	2563,92	2678,91	2360,00	2678,91
8 AÑOS	2117,90	2218,28	2383,60	2589,56	2705,70	2383,60	2705,70
9 AÑOS	2139,08	2240,46	2407,44	2615,45	2732,76	2407,44	2732,76
10 AÑOS	2160,47	2262,87	2431,51	2641,61	2760,09	2431,51	2760,09
11 AÑOS	2182,08	2285,50	2455,83	2668,02	2787,69	2455,83	2787,69
12 AÑOS	2203,90	2308,35	2480,39	2694,70	2815,56	2480,39	2815,56
13 AÑOS	2225,94	2331,44	2505,19	2721,65	2843,72	2505,19	2843,72
14 AÑOS	2248,20	2354,75	2530,24	2748,87	2872,16	2530,24	2872,16
15 AÑOS	2270,68	2378,30	2555,54	2776,36	2900,88	2555,54	2900,88
16 AÑOS	2293,38	2402,08	2581,10	2804,12	2929,89	2581,10	2929,89
17 AÑOS	2316,32	2426,10	2606,91	2832,16	2959,18	2606,91	2959,18
18 AÑOS	2339,48	2450,36	2632,98	2860,48	2988,78	2632,98	2988,78
19 AÑOS	2362,88	2474,87	2659,31	2889,09	3018,66	2659,31	3018,66
20 AÑOS	2386,51	2499,61	2685,90	2917,98	3048,85	2685,90	3048,85
21 AÑOS	2410,37	2524,61	2712,76	2947,16	3079,34	2712,76	3079,34
22 AÑOS	2434,47	2549,86	2739,89	2976,63	3110,13	2739,89	3110,13
23 AÑOS	2458,82	2575,36	2767,29	3006,40	3141,23	2767,29	3141,23
24 AÑOS	2483,41	2601,11	2794,96	3036,46	3172,65	2794,96	3172,65
25 AÑOS	2508,24	2627,12	2822,91	3066,82	3204,37	2822,91	3204,37
26 AÑOS	2533,32	2653,39	2851,14	3097,49	3236,42	2851,14	3236,42
27 AÑOS	2558,66	2679,93	2879,65	3128,47	3268,78	2879,65	3268,78
28 AÑOS	2584,24	2706,72	2908,45	3159,75	3301,47	2908,45	3301,47
29 AÑOS	2610,09	2733,79	2937,53	3191,35	3334,48	2937,53	3334,48
30 AÑOS	2636,19	2761,13	2966,91	3223,26	3367,83	2966,91	3367,83
31 AÑOS	2662,55	2788,74	2996,58	3255,50	3401,51	2996,58	3401,51
32 AÑOS	2689,17	2816,63	3026,54	3288,05	3435,52	3026,54	3435,52
33 AÑOS	2716,07	2844,79	3056,81	3320,93	3469,88	3056,81	3469,88
34 AÑOS	2743,23	2873,24	3087,37	3354,14	3504,58	3087,37	3504,58
35 AÑOS	2770,66	2901,98	3118,25	3387,68	3539,62	3118,25	3539,62

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

RE-2024-105308870-0206-DIGOPMIDNC#MT

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/01/2024 AL 31/01/2024

ADICIONALES

Vigencia 01/01/2024 al 31/01/2024		
Artículo 18° - Trabajo Nocturno		\$ 119,03
Artículo 42° - Título Técnico		\$ 49.973,25
Artículo 42° bis - Título Secundario		\$ 24.985,78
Artículo 43° - Turnos Rotativos		\$ 28.697,24
Artículo 44° - Llamadas Nocturnas		\$ 9.565,52
Artículo 47° - Compensación Choferes	a) Comida	\$ 4.734,38
	b) Cobranza	\$ 3.997,08
Artículo 69° - Personal Fundidor		\$ 19.130,88

[Handwritten signatures and initials]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2024-10586887-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Enero de 2024

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.30 11:15:10 -03:00

YAMIL EMILIO JALIT
23177579149
-

IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.30 11:15:11 -03:00
Página 8 de 20

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQUYP), los señores Sergio Arévalo y Héctor López ambos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier Delfino y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Horacio Ferro, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazaña, Fernando Cham, Daniel Orlansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQUYP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024, pactándose un quinto tramo de modo excepcional por el período del 1/02/2024 al 29/02/2024.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2023/2024

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01 de febrero de 2024 un incremento del 15% sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de enero de 2024.

Expresamente queda acordado que los nuevos salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the left and several smaller ones below.]

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 5º. REVISION

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse el 20 de marzo de 2024 con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas, revisar los salarios y negociar las condiciones que pudieran corresponder a partir del 01/03/2024, tomando como base el salario resultante de lo aquí pactado.

ARTÍCULO 6º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6º del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

ARTÍCULO 8º - HOMOLOGACIÓN

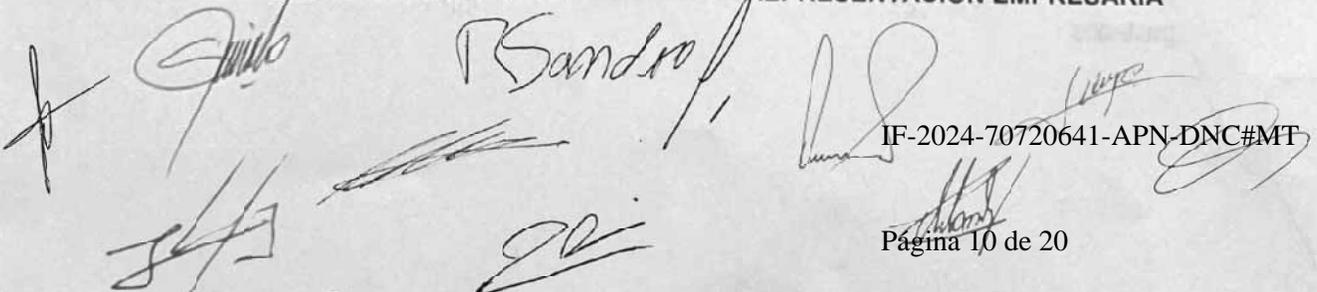
Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4º de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de someter el presente acuerdo a la homologación correspondiente, en caso de que la misma se encuentre pendiente, la cámara empresaria sugiere a sus empresas asociadas, que en la medida de sus posibilidades, abonen el valor de los salarios acordados en el presente acuerdo con las remuneraciones del mes de enero de 2024, bajo el concepto "anticipo a cuenta de acuerdo paritario 2023/2024".

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/02/2024 AL 29/02/2024

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA
	A	B	C
INICIAL	466.415	511.394	564.499
1 AÑO	471.079	516.507	570.144
2 AÑOS	475.790	521.673	575.846
3 AÑOS	480.548	526.889	581.604
4 AÑOS	485.353	532.158	587.420
5 AÑOS	490.207	537.480	593.294
6 AÑOS	495.109	542.855	599.227
7 AÑOS	500.060	548.283	605.220
8 AÑOS	505.060	553.766	611.272
9 AÑOS	510.111	559.304	617.385
10 AÑOS	515.212	564.897	623.558
11 AÑOS	520.364	570.546	629.794
12 AÑOS	525.568	576.251	636.092
13 AÑOS	530.823	582.014	642.453
14 AÑOS	536.132	587.834	648.877
15 AÑOS	541.493	593.712	655.366
16 AÑOS	546.908	599.649	661.920
17 AÑOS	552.377	605.646	668.539
18 AÑOS	557.901	611.702	675.224
19 AÑOS	563.480	617.819	681.977
20 AÑOS	569.115	623.997	688.796
21 AÑOS	574.806	630.237	695.684
22 AÑOS	580.554	636.540	702.641
23 AÑOS	586.359	642.905	709.668
24 AÑOS	592.223	649.334	716.764
25 AÑOS	598.145	655.827	723.932
26 AÑOS	604.127	662.386	731.171
27 AÑOS	610.168	669.010	738.483
28 AÑOS	616.270	675.700	745.868
29 AÑOS	622.432	682.457	753.327
30 AÑOS	628.657	689.281	760.860
31 AÑOS	634.943	696.174	768.468
32 AÑOS	641.293	703.136	776.153
33 AÑOS	647.705	710.167	783.915
34 AÑOS	654.183	717.269	791.754
35 AÑOS	660.724	724.441	799.671

IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERIAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/02/2024 AL 29/02/2024

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	2249,23	2355,83	2531,40	2750,12	2873,47	2531,40	2873,47
1 AÑO	2271,72	2379,39	2556,72	2777,62	2902,21	2556,72	2902,21
2 AÑOS	2294,44	2403,18	2582,28	2805,40	2931,23	2582,28	2931,23
3 AÑOS	2317,38	2427,22	2608,11	2833,45	2960,54	2608,11	2960,54
4 AÑOS	2340,56	2451,49	2634,19	2861,79	2990,14	2634,19	2990,14
5 AÑOS	2363,96	2476,00	2660,53	2890,41	3020,05	2660,53	3020,05
6 AÑOS	2387,60	2500,76	2687,14	2919,31	3050,25	2687,14	3050,25
7 AÑOS	2411,48	2525,77	2714,01	2948,50	3080,75	2714,01	3080,75
8 AÑOS	2435,59	2551,03	2741,15	2977,99	3111,56	2741,15	3111,56
9 AÑOS	2459,95	2576,54	2768,56	3007,77	3142,67	2768,56	3142,67
10 AÑOS	2484,55	2602,30	2796,24	3037,85	3174,10	2796,24	3174,10
11 AÑOS	2509,39	2628,33	2824,21	3068,22	3205,84	2824,21	3205,84
12 AÑOS	2534,49	2654,61	2852,45	3098,91	3237,90	2852,45	3237,90
13 AÑOS	2559,83	2681,16	2880,97	3129,89	3270,28	2880,97	3270,28
14 AÑOS	2585,43	2707,97	2909,78	3161,19	3302,98	2909,78	3302,98
15 AÑOS	2611,28	2735,05	2938,88	3192,81	3336,01	2938,88	3336,01
16 AÑOS	2637,40	2762,40	2968,27	3224,73	3369,37	2968,27	3369,37
17 AÑOS	2663,77	2790,02	2997,95	3256,98	3403,06	2997,95	3403,06
18 AÑOS	2690,41	2817,92	3027,93	3289,55	3437,09	3027,93	3437,09
19 AÑOS	2717,31	2846,10	3058,21	3322,45	3471,47	3058,21	3471,47
20 AÑOS	2744,49	2874,56	3088,79	3355,67	3506,18	3088,79	3506,18
21 AÑOS	2771,93	2903,31	3119,68	3389,23	3541,24	3119,68	3541,24
22 AÑOS	2799,65	2932,34	3150,88	3423,12	3576,65	3150,88	3576,65
23 AÑOS	2827,65	2961,67	3182,39	3457,35	3612,42	3182,39	3612,42
24 AÑOS	2855,92	2991,28	3214,21	3491,92	3648,55	3214,21	3648,55
25 AÑOS	2884,48	3021,19	3246,35	3526,84	3685,03	3246,35	3685,03
26 AÑOS	2913,33	3051,41	3278,82	3562,11	3721,88	3278,82	3721,88
27 AÑOS	2942,46	3081,92	3311,60	3597,73	3759,10	3311,60	3759,10
28 AÑOS	2971,89	3112,74	3344,72	3633,71	3796,69	3344,72	3796,69
29 AÑOS	3001,60	3143,87	3378,17	3670,05	3834,66	3378,17	3834,66
30 AÑOS	3031,62	3175,31	3411,95	3706,75	3873,00	3411,95	3873,00
31 AÑOS	3061,94	3207,06	3446,07	3743,82	3911,73	3446,07	3911,73
32 AÑOS	3092,56	3239,13	3480,53	3781,25	3950,85	3480,53	3950,85
33 AÑOS	3123,48	3271,52	3515,33	3819,07	3990,36	3515,33	3990,36
34 AÑOS	3154,72	3304,24	3550,49	3857,26	4030,26	3550,49	4030,26
35 AÑOS	3186,26	3337,28	3585,99	3895,83	4070,57	3585,99	4070,57

IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

CCT Nº 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/02/2024 AL 29/02/2024

ADICIONALES

Vigencia 01/02/2024 al 29/02/2024		
Artículo 18° - Trabajo Nocturno		\$ 136,88
Artículo 42° - Título Técnico		\$ 57.469,24
Artículo 42° bis - Título Secundario		\$ 28.733,65
Artículo 43° - Turnos Rotativos		\$ 33.001,83
Artículo 44° - Llamadas Nocturnas		\$ 11.000,35
Artículo 47° - Compensación Choferes	a) Comida	\$ 5.444,54
	b) Cobranza	\$ 4.596,64
Artículo 69° - Personal Fundidor		\$ 22.000,51

Quilo

Sandro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP), los señores Sergio Arévalo y Héctor López ambos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier Delfino y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Horacio Ferro, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazaña, Fernando Cham, Daniel Orlansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024, pactándose un último tramo de modo excepcional por el período del 1/03/2024 al 31/03/2024.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2023/2024

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01 de marzo de 2024 un incremento del 9% (nueve) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 29 de febrero de 2024.

Expresamente queda acordado que los nuevos salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 4°: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Escaneado con CamScanner

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 5°. REVISION

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2024 con el objeto de iniciar las negociaciones correspondientes al período abril 2024/marzo 2025.

ARTÍCULO 6°. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ

Las partes acuerdan adicionalmente el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 78/89, con motivo de la firma del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez por un monto de \$ 80.000,00 (pesos OCHENTA MIL) pagadera en dos cuotas iguales de \$ 40.000,00 (pesos CUARENTA MIL) las que se harán efectivas con las remuneraciones de las primeras quincenas de los meses de abril y mayo de 2024.

ARTÍCULO 7°: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6° del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de someter el presente acuerdo a la homologación correspondiente, en caso de que la misma se encuentre pendiente, la cámara empresaria sugiere a sus empresas asociadas, que en la medida de sus posibilidades, abonen el valor de los salarios acordados en el presente acuerdo con las remuneraciones del mes de abril de 2024, bajo el concepto "anticipo a cuenta de acuerdo paritario 2023/2024".

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures and initials for both the Syndical and Employer Representations]

Escaneado con CamScanner

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/03/2024 AL 31/03/2024

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	2451,66	2567,85	2759,23	2997,63	3132,08	2759,23	3132,08
1 AÑO	2476,18	2593,53	2786,82	3027,61	3163,40	2786,82	3163,40
2 AÑOS	2500,94	2619,47	2814,69	3057,88	3195,04	2814,69	3195,04
3 AÑOS	2525,95	2645,66	2842,83	3088,46	3226,99	2842,83	3226,99
4 AÑOS	2551,21	2672,12	2871,26	3119,35	3259,26	2871,26	3259,26
5 AÑOS	2576,72	2698,84	2899,97	3150,54	3291,85	2899,97	3291,85
6 AÑOS	2602,49	2725,83	2928,97	3182,05	3324,77	2928,97	3324,77
7 AÑOS	2628,51	2753,09	2958,26	3213,87	3358,02	2958,26	3358,02
8 AÑOS	2654,80	2780,62	2987,85	3246,00	3391,60	2987,85	3391,60
9 AÑOS	2681,35	2808,42	3017,72	3278,46	3425,51	3017,72	3425,51
10 AÑOS	2708,16	2836,51	3047,90	3311,25	3459,77	3047,90	3459,77
11 AÑOS	2735,24	2864,87	3078,38	3344,36	3494,37	3078,38	3494,37
12 AÑOS	2762,59	2893,52	3109,16	3377,81	3529,31	3109,16	3529,31
13 AÑOS	2790,22	2922,46	3140,26	3411,58	3564,60	3140,26	3564,60
14 AÑOS	2818,12	2951,68	3171,66	3445,70	3600,25	3171,66	3600,25
15 AÑOS	2846,30	2981,20	3203,38	3480,16	3636,25	3203,38	3636,25
16 AÑOS	2874,76	3011,01	3235,41	3514,96	3672,61	3235,41	3672,61
17 AÑOS	2903,51	3041,12	3267,76	3550,11	3709,34	3267,76	3709,34
18 AÑOS	2932,55	3071,53	3300,44	3585,61	3746,43	3300,44	3746,43
19 AÑOS	2961,87	3102,25	3333,45	3621,46	3783,90	3333,45	3783,90
20 AÑOS	2991,49	3133,27	3366,78	3657,68	3821,74	3366,78	3821,74
21 AÑOS	3021,41	3164,60	3400,45	3694,26	3859,95	3400,45	3859,95
22 AÑOS	3051,62	3196,25	3434,45	3731,20	3898,55	3434,45	3898,55
23 AÑOS	3082,14	3228,21	3468,80	3768,51	3937,54	3468,80	3937,54
24 AÑOS	3112,96	3260,49	3503,48	3806,20	3976,91	3503,48	3976,91
25 AÑOS	3144,09	3293,10	3538,52	3844,26	4016,68	3538,52	4016,68
26 AÑOS	3175,53	3326,03	3573,90	3882,70	4056,85	3573,90	4056,85
27 AÑOS	3207,28	3359,29	3609,64	3921,53	4097,42	3609,64	4097,42
28 AÑOS	3239,36	3392,88	3645,74	3960,74	4138,39	3645,74	4138,39
29 AÑOS	3271,75	3426,81	3682,20	4000,35	4179,78	3682,20	4179,78
30 AÑOS	3304,47	3461,08	3719,02	4040,35	4221,57	3719,02	4221,57
31 AÑOS	3337,51	3495,69	3756,21	4080,76	4263,79	3756,21	4263,79
32 AÑOS	3370,89	3530,65	3793,77	4121,56	4306,43	3793,77	4306,43
33 AÑOS	3404,60	3565,95	3831,71	4162,78	4349,49	3831,71	4349,49
34 AÑOS	3438,64	3601,61	3870,03	4204,41	4392,99	3870,03	4392,99
35 AÑOS	3473,03	3637,63	3908,73	4246,45	4436,92	3908,73	4436,92

ASMA
SHS
Duilo

[Handwritten signatures]

Escaneado con CamScanner

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/03/2024 AL 31/03/2024

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	508.392	557.419	615.304
1 AÑO	513.476	562.994	621.457
2 AÑOS	518.611	568.624	627.672
3 AÑOS	523.797	574.310	633.948
4 AÑOS	529.035	580.053	640.288
5 AÑOS	534.325	585.853	646.691
6 AÑOS	539.669	591.712	653.157
7 AÑOS	545.065	597.629	659.689
8 AÑOS	550.516	603.605	666.286
9 AÑOS	556.021	609.641	672.949
10 AÑOS	561.581	615.738	679.678
11 AÑOS	567.197	621.895	686.475
12 AÑOS	572.869	628.114	693.340
13 AÑOS	578.598	634.395	700.273
14 AÑOS	584.384	640.739	707.276
15 AÑOS	590.228	647.147	714.349
16 AÑOS	596.130	653.618	721.492
17 AÑOS	602.091	660.154	728.707
18 AÑOS	608.112	666.756	735.994
19 AÑOS	614.193	673.423	743.354
20 AÑOS	620.335	680.158	750.788
21 AÑOS	626.539	686.959	758.296
22 AÑOS	632.804	693.829	765.879
23 AÑOS	639.132	700.767	773.537
24 AÑOS	645.523	707.775	781.273
25 AÑOS	651.979	714.853	789.085
26 AÑOS	658.498	722.001	796.976
27 AÑOS	665.083	729.221	804.946
28 AÑOS	671.734	736.513	812.995
29 AÑOS	678.452	743.878	821.125
30 AÑOS	685.236	751.317	829.337
31 AÑOS	692.088	758.830	837.630
32 AÑOS	699.009	766.419	846.008
33 AÑOS	705.999	774.083	854.466
34 AÑOS	713.059	781.824	863.011
35 AÑOS	720.190	789.642	871.641

RSanchez

xx

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Escaneado con CamScanner

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/03/2024 AL 31/03/2024

ADICIONALES

Vigencia 01/03/2024 al 31/03/2024		
Artículo 18° - Trabajo Nocturno		\$ 149,20
Artículo 42° - Título Técnico		\$ 62.641,47
Artículo 42° bis - Título Secundario		\$ 31.319,68
Artículo 43° - Turnos Rotativos		\$ 35.971,99
Artículo 44° - Llamadas Nocturnas		\$ 11.990,38
Artículo 47° - Compensación Choferes	a) Comida	\$ 5.934,55
	b) Cobranza	\$ 5.010,34
Artículo 69° - Personal Fundidor		\$ 23.980,56



Escaneado con CamScanner



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2024-39301011-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Abril de 2024

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.17 17:20:24 -03:00

ANTONIO GUMERSINDO RIVERO
20249438554

-

IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.17 17:20:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-70720641-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Dispo 573-24 Acu 283/284/285-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.05 11:59:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.05 11:59:49 -03:00